

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

14-10-84

HORA:

12 y 1/2 s.

Sancti Spiritus

14/10/84

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PROTECCION
S. de Despacho - General y Protocolo

RESIDENCIA

HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA

s/Asunto N° 179.-

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión N° 3, en mayoría al expedirse sobre el Proyecto de Ley s/CREACION DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DEPARTAMENTALES, presentado por el Bloque Justicialista, y con las consideraciones que producirá el miembro informante designado, os aconseja la aprobación del Proyecto presentado con las consideraciones sobre él efectuadas y que quedará redactado de la siguiente manera:

LA LEGISLATURA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Art.1°: Creanse los Consejos Escolares Departamentales que constituirán el nexo entre los vecinos y la escuela y mantendrán natural relación con el Consejo Territorial de Educación a través del Presidente de dicha Institución.-

Art.2°: El ámbito de aplicación de los Consejos Escolares Departamentales será el correspondiente a cada departamento del Territorio.-

Art.3°: Cada Consejo Escolar Departamental estará constituido por un representante de cada establecimiento educacional, con domicilio en el respectivo distrito, elegido directamente en Asamblea de padres convocada a tal fin dentro de los quince / días de comenzado el ciclo lectivo. Los establecimientos educacionales para adultos y de nivel terciario designarán su representante en Asamblea de alumnos en igual / término.-

Art. 4°: Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones "ad honorem" y la duración de su mandato será de un año pudiendo ser reelectos.-

Art. 5°: Los Consejos Escolares Departamentales tendrán las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno.-
- b) Realizar acciones que contribuyan al quehacer educativo y cultural.-
- c) Auspiciar la formación de clubes, cooperativas, cooperadoras y asociaciones estudiantiles, de padres y otras tendientes a los fines de la presente Ley.-
- d) Procurar, de común acuerdo con las autoridades educacionales locales, la mejor asistencia y el cumplimiento de la obligación escolar.-
- e) Visitar los establecimientos educativos y sugerir al Consejo Territorial de Educación las mejoras, reformas, cambio de ubicación del local y todo cuanto se refiere a higiene, estética, comedidad, sanidad y habitabilidad de los mismos.-
- f) Sugerirán la locación de mejores edificios para el traslado de escuelas o para la creación de otras.-
- g) Colaborarán en manera directa en la atención y administración de los Comedores

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

1...///Escolares.-


- h) Auspiciarán el acrecentamiento de los bienes escolares de cualquier naturaleza, cooperando con el Estado.-
- i) Gestionarán becas y ubicaciones para estudios superiores y especializados para alumnos.-
- j) Organizarán actos culturales y de extensión escolar en colaboración con los docentes de la jurisdicción.-
- k) Cooperarán para el mayor alcance de los servicios sociales escolares referidos al alumno y al hogar.-

Art. 6º: Los Consejos deberán reunirse por lo menos una vez por semana y presentarán anualmente al Consejo Territorial de Educación y a las Asambleas de padres y / alumnos, según corresponda, la Memoria Anual de lo actuado.-

Art.7º: Los gastos que demande el funcionamiento de los Consejos Escolares Departamentales deberán incluirse en el Presupuesto de la Secretaría de Educación y Cultura.-

Art. 8º: De forma.-



ENRIQUE BERBIGHELLI
LEGISLADOR


OSCAR ROTO
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA


DORA CHELALICHE
LEGISLADORA


JORGE BERIO
LEGISLADOR


AIDA CHAVES DE BASANTA
LEGISLADORA


ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR